

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 83 de 23 Marzo.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 568.

#### Circular.

Debidamente autorizado por la Superioridad, salgo de esta capital en el día de hoy, quedando encargado interinamente del mando de la provincia, por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el Sr. Secretario de este Gobierno D. Isidoro Villanueva y Diaz.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de esta provincia.

Murcia 23 de Marzo de 1904.

El Gobernador,  
AGUSTIN BULLON

Número 552.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Expropiación.

En el expediente de expropiación de los terrenos propios del Ayuntamiento de Cartagena, comprendidos en la demarcación de la mina «Amapola», sita en el paraje llamado Arroyos menores, en la falda SE. del Cabezo Agudo, del término municipal de la referida ciudad (hoy de La Unión), cuyo expediente fué promovido por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, en 28 de Noviembre de 1898, en nombre y representación de los Sres. Bochs Hermanos, Sociedad mercantil domiciliada en Cartagena, dueña de la referida mina, el señor Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en el informe que antecede, y usando de las facultades que me concede el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y del 25 del reglamento para su ejecución, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de propios del Ayuntamiento de Cartagena, situados dentro del perímetro de la mina «Amapola» y cuya expropiación se tiene solicitada y ha sido ya declarada de utilidad pública por mi decreto de fecha 9 de Junio de 1902. Notifíquese y publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, A. Bullón.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad, se publica en este *Boletín oficial* á los efectos del art. 19 de la referida ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Murcia 18 de Marzo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 551.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 12.442, para la mina de hierro nombrada «Maria», del término de Jumilla, incoado á instancia de Don Plácido Pérez y Martínez, vecino de dicha villa, en 5 de Enero de 1897, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 22 de Marzo de 1900, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado, por importe de los derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, núm. 12.442, para la mina de hierro «Maria», del término de Jumilla. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy.»

Lo que se publica en este periódico oficial, por haber resultado infructuosas las gestiones que se practicaron para notificar el preinserto decreto á D. José María Lario, representante apoderado de D. Plácido Pérez y Martínez, y no haberse recibido en esta Jefatura contestación al oficio que se dirigió al señor Alcalde de Jumilla, interesándole se sirviera hacer la notificación de referencia al interesado; debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo dis-

puesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 22 de Marzo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 548.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

El día 28 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para la adjudicación de cinco mil veintitrés pinos que se hallan señalados con el marco del Distrito en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Abarán, cuyos pinos en royo y sin corteza arrojan doscientos cincuenta y seis metros cúbicos de madera y quinientos cincuenta estéreos de leñas gruesas, siendo los límites del señalamiento: N. barranco del Salto del Tornero; E. cumbre de la Solana del Salto del Tornero; S. barranco del Realenco del Boticario, cueva de la Excomunió y umbría de la misma, y O. labores del Boquerón; siendo el tipo de tasación de cinco mil veintitrés pesetas y dándose el plazo para el aprovechamiento y extracción de los productos del monte hasta el día 30 de Septiembre próximo.

La subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes en la oficina del mismo y en el pueblo de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, admitiéndose las proposiciones por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, del día 8 de Diciembre último.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos

de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Abarán el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Abarán por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último, debiendo estar autorizadas las licitaciones por Notario si lo hubiere en el pueblo de Abarán ó fuese fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas, se hará constar en el acta y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Se impone además al rematante la condición de limpias de leñas bajas y brozas y el sitio en donde se verifique el aprovechamiento.

Valencia 18 de Marzo de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

#### Tercera sección.

Número 560.

#### HOSPITAL PROVINCIAL

#### DE SAN JUAN DE DIOS

Por acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Enero último, se citan á los herederos de María Perra Serrano, natural de Murcia ó Yecla, de 74 años, soltera, é hija de Miguel y María, la cual ha fallecido en este Hospital de San Juan de Dios, habiendo dejado entre sus ropas un portamonedas conteniendo tres monedas de oro francesas y un billete del Banco de Argel de 50 francos.

Lo que se pone en conocimiento de aquellas personas que se consideren con derecho á los citados bienes, pudiendo hacer sus reclamaciones en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 18 de Marzo de 1904.—El Director, Salvador Esteve.



## Cuarta sección.

Número 544.

## COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Pliego de condiciones formado por la Comandancia de Carabineros de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que han de observarse para la subasta de las obras de reparación que precisa el bote «Topete» perteneciente a la misma, que presta sus servicios en la villa de Aguilas, término municipal de la misma.

1.ª El remate será simultáneo en la capital de Murcia ante el Señor Delegado de Hacienda con asistencia del Sr. Interventor y del Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia ó de un representante que nombre al efecto, y en Cartagena en dicha Comandancia ante el Jefe de la misma y á la que deberá asistir un funcionario de Hacienda en representación de ella, el día veintitrés de Abril próximo á las once de su mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas con cinco céntimos, á que asciende el presupuesto de las mencionadas obras.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase undécima en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Comandancia de Carabineros, con estricta sujeción al modelo que al fin se expresa por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se enumerarán para establecer el orden de su presentación y una vez admitidos, no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el diez por ciento del importe del presupuesto que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación y aprobación de las obras.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección general del Cuerpo.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubieran presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, el rematante abonará los gastos que originen los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudiquen y las dará por terminadas en el plazo de un mes.

8.ª Será obligación del contratista construir las obras que se expresan en el presupuesto correspondiente, ejecutándolas con todo esmero y solidez, observando rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de la obra, como en cada uno de sus detalles, aún cuando éstas no se ha-

llen terminantemente expresadas en el antedicho presupuesto.

9.ª Concluidas las obras, serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será el responsable de la buena ejecución de las obras por término de un mes á contar desde el día en que tenga lugar el reconocimiento definitivo; no siéndole devuelta la fianza, interin no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó persona que lo represente.

12. Si al practicar el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No serán de abono al expresado contratista más unidades de obra, que las comprendidas dentro del presupuesto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de las obras con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la Ley de contrataciones de obras públicas.

Cartagena 9 de Marzo de 1904.—  
El Teniente Coronel primer Jefe,  
Victor G. del Moral.

## Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecindado en.... se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparación que precisa el bote «Topete» perteneciente á la Comandancia de Carabineros de Murcia que presta sus servicios en la villa de Aguilas, término municipal de la misma, cuya subasta ha sido anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» en la cantidad de (en letra) con sujeción al presupuesto que existe unido en el expediente de su razón y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado).

## Quinta sección.

Número 541.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Relación de los Agentes que la Sociedad «Unión española de explosivos», tenía en la provincia de Murcia, para evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo, declarados cesantes por la citada Sociedad en 27 de Febrero de 1904.

## Nombres.

D. Aurelio Armán Alonso.  
Sixto Flores Garcia.  
Gregorio Navajas Lafuente.  
Marcelino Martínez.  
Manuel Vázquez Gómez.  
José Artola Fontela.  
Gonzalo de Anón Moreno.  
Vicente Riestra Pinedo.  
Manuel Malo de Molina.  
Juan Antonio Alajarín.  
José Guerrero Martínez.  
Pedro López Marin.  
Joaquín Rigal Garcia.  
Eduardo Rodríguez de León.  
Fulgencio Segado.  
Marcelo Serrano Jiménez.  
Alfonso Zamora.  
Pedro Pérez Cegarra.

D. Manuel Martínez González.  
Pedro Fernández Navarro.  
Antonio Pérez Castejón Millán.  
José Hernández Baeza.  
Antonio Fayrén.  
Carlos Clemetson.  
Restituto Cué Bobes.  
Victoriano López Diez.  
Francisco Serrano.  
Torcuato García González.  
Enrique Doirtnez Vázquez.  
Ramón Atienza Menchirón.  
Hermínio Alvarez Bascarán.  
Antonio Riestra Saiz.  
Pedro Fernández Navarro.  
Juan López Martínez.  
Bautista Borja Amper.  
Juan Antonio Sánchez.  
Desiderio Margarit Botella.  
Sebastián López Martínez.  
Manuel López Morales.  
Guillermo Vives Martínez.  
Felipe Olivert Diaz.  
Antonio Hernández Andrés.  
Francisco Chumilla.  
Blas Fernández.  
Francisco Fernández.  
Gaspar López Amorós.  
Luis Ante Arguelaguete.  
Manuel López Vieiedo.  
Antonio Jiménez.  
Antonio Moreno de la Rosa.  
Juan Antonio Rubio Navarro.  
Francisco Muñoz López.  
Santos Sánchez López.  
Bartolomé Sánchez Alcaraz.  
Aureliano Alcántara.  
Juan Antonio Márquez Guevara.  
Alejandro Salmeán Lara.  
Manuel Fernández Selma.  
Ramón Arroyo Asensio.  
Buenaventura Pelayo Alegria.  
Manuel López Garcia.  
Pedro García Gómez.  
Toribio López Martín.  
Emilio Diaz Malaguilla.  
Angel López Salas.  
José Rodríguez León.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Murcia 15 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 557.

## Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que insruyo contra D. Manuel Velasco Belmonte, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Velasco Belmonte, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día dos de Abril próximo en el local de esta Agencia, calle de Barrionuevo, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio

del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Don Manuel Velasco Belmonte.

Un trozo de tierra situado en la diputación de Puente de Tocinos, término de esta ciudad, de cabida diez tahullas, tres ochavas y catorce brazas, equivalentes á una hectárea, diez y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas, tres decímetros y veintitún centímetros, de las que seis tahullas se hallan plantadas de huerto, con naranjos nuevos, con una casa de dos pisos, con corral y cuadra, y el resto de la tierra se halla plantado de moreras con riego de la acequia de Aljada; linda por Levante con tierra de los herederos de D. José Parra; Mediodía con el camino que conduce de Murcia á Orihuela, acequia de Aljada por medio; Poniente con tierras de D. Nicolás Massa Rubi y otras de este caudal, y Norte con otras tierras de D. José Parra. . . . 2833 20

Le pertenece esta finca por herencia en la partición de bienes por defunción de D. Juan Velasco Garcia, sin que aparezca con carga ni gravamen alguno.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Marzo de 1904.—  
El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.



Número 557.

Pts. Cts.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.<sup>a</sup> Rosario Velasco Belmonte, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho la deudora D.<sup>a</sup> Rosario Velasco Belmonte, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del día dos de Abril próximo, en el local de esta Agencia, calle de Barrionuevo, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Doña Rosario Velasco Belmonte.

Un trozo de tierra riego moreral situado en el término de esta ciudad, partido de Puente de Tocinos y pago de la acequia de Aljada, su cabida ocho tahullas, equivalentes á ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centi-

áreas; que lindan por Levante landrocós de aguas muertas llamado de la Fuente; Mediodía el resto de esta finca que se adjudica á Rafael Velasco; Poniente con tierras de los herederos de D. José María Esbry, y Norte tierras de este caudal. . . 2171 73

Adquirió esta finca por herencia de su padre D. Juan Velasco García, sin que aparezca con carga ni gravamen alguno.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Marzo de 1904.— El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

**Sexta sección.**

Número 515.

**Ayuntamiento constitucional DE CARAVACA**

Año natural de 1904.—Mes de Enero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I</b>				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1539	37		1539 37
» Material de escritorio.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
» Sellos de correos y efectos timbrados.	450			450
» Comisiones.				
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Agente en Murcia.				
» Efectos y mobiliario.				
» Material de oficinas restantes.				
» Libros para el Registro civil.	25		600	600 25
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.				
» Suscripciones.	53			53
» Quintas.	200			200
» Amillaramientos.				
» Equipo de porteros.				
» Valuación de la riqueza territorial.				
» Dotación al Profesor de música.	83			83
» Subvención á la banda.	83			83
» Juzgado y Telégrafo.				
» Elecciones.				
<b>CAPITULO II</b>				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Seguro de incendios.				
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
<b>CAPITULO III</b>				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.	106	44		106 44
» Idem de los serenos.	182	49		182 49
» Equipo y vestuario para los mismos.			250	250
» Gastos generales.				
» Limpieza.				
» Personal y material de mercados.				
» Alumbrado sufeto á contrato.	430	10		430 10
» Haberes del capataz y peones de limpieza.	212	90		212 90
» Herramientas v útiles para los mismos.			150	150
» Mataderos.				
» Arbolado.				
» Material de barrido y manutención de caballería.				
» Animales dañinos.			10	10
» Dotación del Inspector de carnes.	30	41		30 41
» Personal y material de jardines.				
» Cementerios.				
» Aguas.				
» Mercados y puestos públicos.				
» Haber del peón fontanero.	30	41		30 41
» Material de fuentes vecinales.			200	200
<b>CAPITULO IV</b>				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Retribución profesores instrucción pública.				
» Alquileres de edificios.				
» Premios y subvenciones.				
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Material escuelas graduadas.				
<b>CAPITULO V</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.				
» Hospital de Caridad.				
» Asilos.				
» Médicos y practicantes.				
» Medicinas á enfermos pobres.	250			250
» Socorros domiciliarios.				
» Personal de higiene y material de Sanidad.				
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.				
» Sanatorios.	25			25
» Idem á emigrados pobres.				



Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Casa de Misericordia . . . . .				333 33
» Vacunaciones. . . . .				333 33
» Subvención al Hospital. . . . .	333 33			333 33
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Personal de caminos. . . . .				
» Gastos de carretera. . . . .				
» Fontaneros y guardas. . . . .				
» Gastos de feria. . . . .				
» Caminos vecinales y puentes. . . . .		50 »		50 »
» Arreglo de calles. . . . .				
» Entretención de edificios. . . . .				
» Personal y material de obras públicas. . . . .				
» Adoquinado de calles á los contratistas. . . . .				
» Conservación de cañerías y manantiales . . . . .		25 »		25 »
» Fuentes y cañerías. . . . .				
» Alcantarillas. . . . .				
» Aceras y empedrados. . . . .				
» Reparación del Cementerio. . . . .				
» Matadero. . . . .		25 »		25 »
» Material de obras por administración. . . . .				
» Personal y reparación de adoquinados. . . . .				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito municipal				
» Personal de id. . . . .				
» Cárcel del partido. . . . .	961 35			961 35
» Socorros á presos y detenidos. . . . .				
» Gastos carcelarios. . . . .				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido. . . . .				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes. . . . .				
» Deslinde y amojonamiento. . . . .				
» Aprovechamientos comunales. . . . .				
» 20 por 100 del valor de los montes. . . . .				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Funciones y festejos. . . . .		15 »		15 »
» Censos corrientes. . . . .				
» Expropiaciones. . . . .				
» Alojamientos. . . . .				
» Litigios. . . . .				
» Pensiones. . . . .	26 61			26 61
» Subvenciones y compromisos varios. . . . .				
» Bagajes. . . . .				
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz. . . . .	75 »			75 »
» Créditos reconocidos. . . . .				
» Alquiler edificio del Colegio. . . . .				
» Correos y Telégrafos. . . . .				
» Suministros al ejército. . . . .				
» Contingente provincial. . . . .	3000 »			3000 »
» Compromisos varios. . . . .				
» Casa-cuartel de la Guardia civil. . . . .				
» Aldea del Archival. . . . .				
» 10 por 100 de pesas y medidas. . . . .				
» Encabezamiento de consumos. . . . .	6254 41			6254 41
» Contribuciones. . . . .				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Cupo de consumos para la Hacienda. . . . .				
» 20 por 100 de propios y comunes. . . . .				
» Intereses de inscripciones. . . . .				
» Premio por expedición de cédulas personales. . . . .				
» Jubilados y pensionistas. . . . .				
» Peatones. . . . .				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Caminos. . . . .				
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial. . . . .				
» Arreglo de paseos. . . . .				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
» Unico. Imprevistos. . . . .				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .				
» Ampliación. — Obligaciones del presupuesto del año 1903. . . . .	85046 48	860 »		85906 48
TOTALES.				
	99398 96	2185 »		101583 96

En Caravaca á 2 de Enero de 1904.—El Contador, José López Jiménez.—V.º B.º: M. Carrasco.

Sesión de de 9 Enero de 1904.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro S. López.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 553.  
**HEREDAMIENTO DEL ESPARRAGAL**

Don Ginés Torrente Navarro, Mayor-domo del heredamiento del Esparragal, de este término.

Hago saber: Que con el fin de dar cuenta á los hacendados de dicho heredamiento ó comunidad de regantes de un escrito presentado por el hacendado D. Gabino Ruiz Soler, solicitando se le conceda un salto de agua en el cauce de referida comunidad, ofreciendo contribuir con la parte que se estipule al levantamiento, de los gastos del heredamiento se cita á todos los propietarios ó hacendados del mismo para que el día primero de Mayo próximo á la hora de las quince, concurren á la Sala Capitular de esta villa, á celebrar Junta general extraordinaria y en ella acordar lo que proceda sobre el particular.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.  
Calasparra 22 de Marzo de 1904.—Ginés Torrente Navarro.

Número 553.  
**HEREDAMIENTO DE BERBERÍN**

Don Emilio Ruiz Galiano, Mayor-domo del heredamiento de Berberin de este término.

Hago saber: Que para dar cuenta á los señores hacendados de dicho heredamiento de un escrito presentado por el hacendado D. Gabino Ruiz Soler, solicitando se le ratifique en Junta general extraordinaria la concesión que tiene de un salto de agua sobrante en dicha comunidad, se cita á todos los propietarios ó hacendados de la misma para que el día treinta de Abril próximo y á la hora de las diez concurren á la Sala Capitular de esta villa, con el fin de celebrar Junta general extraordinaria, acordando en ella lo que crean conveniente respecto á dicha ratificación y ofertas de levantamiento de cargas que el peticionario hace en su primer escrito del que se dió cuenta en Junta general ordinaria de trece del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los propietarios de dicha comunidad.  
Calasparra 22 de Marzo de 1904.—Emilio Ruiz.

**Anuncios.**

**AGENCIA DE NEGOCIOS**

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º»